



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2021-00270-00

Atendiendo que la parte demandante en reconvención subsanó en debida forma los defectos anotados en proveído calendado noviembre 9 de 2023 (Reg. 09), procede su admisión.

Por reunir la demanda de reconvención los requisitos de ley, con fundamento en lo establecido en los artículos 82 y 371 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RECONVENCIÓN - (Acción Reivindicatoria)** propuesta por **OLGA MUÑOZ PÉREZ, ÁNGELA GABRIELA MUÑOZ PÉREZ, CECILIA MUÑOZ PÉREZ, ROBERTO HERNANDO MUÑOZ PÉREZ y CÉSAR ELID MUÑOZ PÉREZ**, en contra de **STEPHEN MAURICIO SÁCHICA SUÁREZ y STANLEY STEVE SÁCHICA SUÁREZ**, en su calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** de la **SEÑORA CECILIA SUÁREZ DE SÁCHICA (Q.E.P.D.)** y, contra **SUS HEREDEROS INDETERMINADOS**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme a lo establecido en el artículo 371 del C.G.P.

Las partes del proceso quedan notificadas de la presente providencia, por anotación de ESTADO, con excepción de los herederos indeterminados, a quienes se notificará a través de curador *ad litem*, previo el emplazamiento que se ordena en esta providencia.

TERCERO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, deberá prestarse caución por la suma de **\$9.516.704.00**, M/Cte., tal y como lo exige el artículo 590 del C.G.P. Acredítese su respectivo pago (Art. 1068 del Código Civil).

CUARTO: Con fundamento en lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría

realices el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **CECILIA SUÁREZ SÁCHICA (q.e.p.d.)**.

Finalmente, se recuerda a los abogados lo establecido en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., sobre la obligatoriedad de remitir a su contraparte vía mensaje de datos, un ejemplar de los escritos y memoriales allegados al despacho judicial, so pena de incurrir en las sanciones establecidas para quien no cumpla con dicha exigencia.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 16 del 9-feb-2024

GSS